

Nº 13. Tolosa Arriendo Año de 1859.

De la 1.^a habitacion de la casa Nº 3 de la } Inquilino
 Calle de la Solana, desde 11 de Noviembre de } D. Ignacio de Lizarvalde
 1859: hasta igual dia en 1863. Renta }
 anual 900. P. - - - - -

En la villa de Tolosa á treinta de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve D. Ignacio de Lizarvalde - - - - -

- - - - - vecino de la misma digo: que tomo en arriendo del Sr. D. Manuel José de Velasco vecino de la ciudad de Vitoria la primera habitacion de la casa numero 3, de la calle de la Solana con su divan, tienda y cuadro - - - - - de la dicha villa por el termino de cuatro años que principiara á contarse desde San Martin 11 de Noviembre de este año y finalizará en igual dia y mes del año de 1863. bajo las condiciones siguientes.

1.^a Que he de conservar la espresada habitacion con su divan, tienda y cuadro en el estado que la recibo con sus puertas, cerrajas, llaves, ventanas, cristales, llares y trasfuegos que á continuacion se designan, haciendo asi mismo entrega de todo ello á la conclusion de este arriendo, y si hubiese alguna falta estaré obligado á su abono.

HABITACION	BASTIDORES CON CRISTALES	CERRAJAS CON LLAVES	LLARES	TRASFUEGOS
1. ^a de la casa Nº 3 de la Solana con su divan, tienda y cuadro	))))	De las puertas por la tienda, habitación, divan y cuadro	De la casa	De la casa

Los cristales son del habitante, quien podra llevarlos al desmenuzarse, sin se le abonaran,

2.^a Que he de pagar noventa reales anuales por la renta de la espresada habitacion los cuales seran puestos en casa y poder de dicho Sr. D. Manuel ó de su apoderado; y si no lo hiciere puntualmente será compelido á ello con todo el rigor del derecho, siendo de mi cuenta los gastos que se ocasionaren, y los daños que al dueño se le irrogaren.

3.^a Que las mejoras que hubiere hecho en ella no tendrá derecho de reclamarlas, y las que hiciere no me seran abonadas, si no obtuviese del dueño

la autorizacion por escrito, para ejecutarlas.

4.^a Que no la he de subarrendar en todo ni en parte, y he de habitarla por mi mismo y familia, haciendo buen uso de ella; y para poder verificarlo, obtendré previa licencia de su dueño.

5.^a Que, sin embargo de que, segun la ley, concluido el termino del arriendo, fenece este derecho sin necesidad de nuevo desahucio, si no hubiese despedida por una ú otra parte antes de San Juan del año en que espira el arriendo, se entenderá que continua por tiempo ilimitado.

El referido Sr. D. Manuel se obliga á que le será asegurado el disfrute de ella quieta y pacíficamente por el tiempo prefijado al arrendatario D. *Ignacio de Sarralde* mediante el exacto cumplimiento de las condiciones estampadas; y éste á la puntual observancia de ellas; á cuya seguridad nos obligamos ambos contratantes con nuestros bienes y lo firmamos por duplicado.

Manuel Doldor *Ignacio de Sarralde*